Causa nº 5153/2023 NIDERA SA- TF 31678-A c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo.

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2023, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para resolver en los autos "*Nidera SA-TF 31678-A c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo"*,

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación declaró la nulidad de los cargos aduaneros 26/11, 28/11, 31/11 y 32/11 que fueron confirmados por medio de la resolución 280/12 (AD BABL) y distribuyó las costas en el orden causado.

Expuso los siguientes fundamentos:

i. En la causa *"Nidera SA c/ ONCCA*" (expediente nº 35.244/2009) la firma actora demandó judicialmente la nulidad de las resoluciones 1487/2008 y 1898/2008, dictadas por la ex oficina nacional de control comercial agropecuario (ONCCA).

ii. La sentencia de primera instancia admitió la demanda, con un alcance parcial, y declaró la nulidad de aquellas resoluciones. La decisión, en el plano sustancial, fue confirmada por la Sala III y adquirió firmeza a raíz del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que desestimó el recurso extraordinario deducido por el Estado Nacional por aplicación del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

iii. Si se tiene en cuenta que los cargos aduaneros impugnados encuentran su fundamento en el contenido de la resolución ONCCA 1898/2008, una vez "anulada por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada", debe declararse "la nulidad de los Cargos aduaneros involucrados".

iv. Dichas imposiciones tributarias "derivaban de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior oficializadas por Nidera S.A. con anterioridad a la fecha de corte, esto es, al 9 de noviembre de 2007".

v. Dado que esa sentencia judicial “ha quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada, no corresponde que [...] se pronuncie en relación a la validez constitucional de la normativa en crisis, habida cuenta del instituto de la inmutabilidad de la cosa juzgada”.

vi. Las costas deben ser distribuidas por su orden en atención a “las particularidades de la causa y el modo en que [...] ha decidido precedentes que guardaban sustancial analogía con el presente”, con excepción de “la tasa de actuación, la que queda íntegramente a cargo de la actora” y se tiene por pagada (de acuerdo con las constancias de fs. 78/79).

II. La firma actora apeló la decisión y expresó agravios que replicó la parte demandada.

Objeta la distribución de las costas fundada en “las particularidades del caso” y en “el modo en que [...] ha decidido precedentes que guardaban sustancial analogía” cuando, asevera, aquéllas deben estar a cargo “del perdidoso luego que éste insumió once años obligando [...] a mantenerse en permanente trabajo litigioso”.

III. El Fisco Nacional apeló la decisión y, con posterioridad, desistió del recurso, petición que fue admitida por el Tribunal Fiscal (fs. 229).

IV. Cabe recordar que esta sala, en la causa *“Nidera SA (30897-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo”* (sentencia del 29 de marzo de 2023), que exhibe una analogía sustancial con esta contienda, expuso las siguientes aseveraciones que deben aplicarse con plenitud:

1. En el precedente *“Molino Chacabuco c/ EN- M Agricultura Ganadería y Pesca s/ Proceso de Conocimiento”*, del 12 de julio de 2022, este tribunal hizo lugar a los agravios ofrecidos por la firma demandante, revocó la sentencia de primera instancia, declaró la nulidad de la resolución ONCCA 1898/08 e impuso las costas a cargo del Fisco Nacional con fundamento en el principio objetivo de la derrota expresado en el artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2. La Sala III, en el precedente *“Nidera SA (TF 33662-A) c/ DGA s/ Recurso Directo De Organismo Externo”* (del 29 de marzo de 2022), invocado por el Tribunal Fiscal como uno de los fundamentos de la decisión apelada en este

Causa nº 5153/2023 NIDERA SA- TF 31678-A c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo.

aspecto, revocó la distribución de las costas por su orden y condenó al pago de las costas al Fisco Nacional.

3. Dado que el Tribunal Fiscal declaró la nulidad de las determinaciones tributarias realizadas en concepto de intereses y revocó las resoluciones cuestionadas, la parte demandada resulta sustancialmente vencida y debe cargar con las costas que ha generado el proceso, de conformidad con el principio objetivo de la derrota contemplado en el artículo 1163, primera parte, del Código Aduanero (esta sala, causas *"Eastman Chemical Argentina SRL c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 15 de septiembre de 2016, y *"Peugeot Citroen Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 3 de septiembre de 2020).

En mérito de las razones expuestas, propongo al acuerdo: Hacer lugar a las objeciones de la firma actora, revocar la sentencia apelada e imponer las costas de ambas instancias a cargo del Fisco Nacional (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y artículo 1163 del Código Aduanero).

Las juezas Clara María do Pico y Liliana María Heiland adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE**: Hacer lugar a las objeciones de la firma actora, revocar la sentencia apelada e imponer las costas de ambas instancias a cargo del Fisco Nacional.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.